

187



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NUM.: PFP/19.3/2C.27.3/0002-22 RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección número GR0004RN2022 de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, signada por el entonces Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante la cual ordenó visita de inspección al C. [REDACTED]

JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio de la [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección No. GR0004RN2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0004RN2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se circunstanció lo siguiente:

- a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre. En relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre.
- b).- No acreditó contar con Aprobación del Plan de Manejo de la [REDACTED], con domicilio en la Localidad de San Andrés, Playa Encantada, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre.
- c).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NÚEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Abstenerse en lo subsecuente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic. 2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

ELIMINADO: ONCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

d).- Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó el lugar en donde se encuentran albergados los 3 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*), que fueron trasladados a diferentes playas Asta Bandera, Caletilla y Puerto marqués, mediante oficio No. GR.SGPARN.AURRN.0685/2021 de fecha 25 de agosto del 2021 y 10 ejemplares de Tortugas jicotea o Tortuga Pintada (*Trachemys scripta*), dejadas en depositaría mediante Acta de Deposito No. AD-GRO-PFPA-01-2020 de fecha 24 de julio de 2020. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

4.- Que el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, el C [REDACTED]

le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del treinta de agosto al veinte de septiembre del dos mil veintidós.

5.- En fecha dos de febrero y diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó lo que su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintitrés al veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 50, 57 fracción I, 59 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, fracciones I, II, XVII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXII, XLII, XLIV, XLV, 4º párrafo primero, 9º fracciones IV, XX y XXI, 18, 30, 31, 32, 37, 42, 104, 110, y 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 26, 27, 53, 54, 93, 103, 105 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 3º

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar conlar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar conlar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL 7444821650 /51/90.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

ELIMINADO: ONCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

fracciones I, II, XVII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXII, XLII, XLIV, XLV, 4 párrafo primero, 9º fracciones II, III, IV, XI, XII, XIII, XVI, XIX, XXI, 18, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), 42, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección GR0004RN2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, referida en el Resultado Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se observaron las siguientes omisiones:

ELIMINADO: DIESEINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre. En relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre.

b).- No acreditó contar con Aprobación del Plan de Manejo de la [REDACTED] con domicilio en la Localidad [REDACTED] Estado de Guerrero, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre.

c).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

d).- Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó el lugar en donde se encuentran albergados los 3 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*), que fueron trasladados a diferentes playas Asta Bandera, Caletilla y Puerto marqués, mediante oficio No. GR.SGPARN.AURRN.0685/2021 de fecha 25 de agosto del 2021 y 10 ejemplares de Tortugas jicotea o Tortuga Pintada (*Trachemys scripta*), dejadas en depositaria mediante Acta de Deposito No. AD-GRO-PFPA-01-2020 de fecha 24 de julio de 2020. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre.

MULTA IMPUESTA: \$9,822.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización Vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

III.- Mediante escrito presentado el día dos de febrero y diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

[REDACTED] personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa, realizó una serie de manifestaciones. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando las siguientes pruebas:

- a).- Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.UARRN.0024/2022 de fecha 12 de enero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 23 de diciembre de 2019.
- c).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 20 de julio de 2019.
- d).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 06 de julio de 2019.
- e).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 18 de abril de 2019.
- f).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 24 de julio de 2020.
- g).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 20 de octubre de 2020.
- h).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 24 de febrero de 2020.
- i).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 25 de agosto de 2020.
- j).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 27 de septiembre de 2020.
- k).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 12 de agosto de 2020.
- l).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 12 de junio de 2020.
- m).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 05 de diciembre de 2020.
- n).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 08 de marzo de 2021.
- ñ).- Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 22 de febrero de 2022.
- o).- Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.SGPARN.UARRN.0620/2022 de fecha 06 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- p).- Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.SGPARN.UARRN.0637/2022 de fecha 07 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300, TEL. 7444821650 /51/90.



189

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

- q).- Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.UARNN.0247/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- r).- Documental Pública.- Consistente en Constancias de Carpeta de Investigación 12030280400033180222, expedidas por La Fiscalía General de la Republica.

Por cuanto a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.UARNN.0024/2022 de fecha 12 de enero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, con dicha documental demuestra que le Autorizaron la Modificación de la Uma, aceptando el Plan de Manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies de: *Crocodylus moreletti* (Cocodrilo moreletti), *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca), *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), *Iguana iguana* (iguana verde) y *Pecari tajacu* (pecari de collar), así como la nueva ubicación de la unidad de manejo en comento será: el domicilio conocido en la Comunidad de Metlapil, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad al plano de ubicación anexo. Dicha documental es la idónea para demostrar su pretensión, desvirtuando con ello la irregularidad señalada en el inciso b) del Acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de junio de 2022.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 23 de diciembre de 2019. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 1 ejemplar juvenil de *Crocodylus acutus*, ejemplar que fue entregado por parte del Comandante de la Policía de Cayaco, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 20 de julio de 2019. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 1 ejemplar crfa de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), ejemplar que fue rescatado por inspectores de Ecología Municipal, en los canales del Hotel Princess y entregado a esta Delegación, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 06 de julio de 2019. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con los Informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 1 ejemplar adulto de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), ejemplar que fue rescatado en un estanque ubicado en fraccionamiento las playas y cerrada costa verde, por personal de Bomberos y entregado a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 18 de abril de 2019. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 2 ejemplares Juveniles de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), ejemplares que fue asegurados precautoriamente en operativo de semana santa realizado en playa revolcadero y playa puerto marqués, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 24 de julio de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 6 ejemplares de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), y 50 ejemplares de Tortugas Dulce Acuicola que fue realizado el cambio de depositaria, mismas que se encontraban bajo depósito de la "UMA Parque Papagayo", de los cuales pasan a quedar bajo depósito de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre "Cocodrilario Acutus", documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 20 de octubre de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 6 ejemplares de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), de los cuales 4 ejemplares fueron rescatados de redes de artes de pesca en la laguna boca chica, barra vieja y los otros 2 ejemplares fueron rescatados por personal de seguridad del Hotel Mayan Palace, entregado a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 24 de febrero de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 1 ejemplar de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), que fue rescatado en área de mantenimiento del Hotel Mayan Palace, entregado a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESÓS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los Informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Aia Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



190



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 25 de agosto de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 3 ejemplares de Cocodrilo (Crocodylus acutus), de los cuales 2 ejemplares fueron rescatados de la Planta de Tratamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero y el otro ejemplar fue rescatado en la comunidad de Chilapa de Álvarez, entregado por Protección Civil, entregados a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 27 de septiembre de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 5 ejemplares de Cocodrilo (Crocodylus acutus), de los cuales 3 ejemplares fueron rescatados de las redes de pescadores, instaladas en la laguna de Boca Chica de la Localidad Barra Vieja, 1 ejemplar fue rescatado en barra vieja por pescadores y el otro ejemplar fue rescatado por la Dirección de Ecología Municipal, entregados a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 12 de agosto de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 3 ejemplares de Cocodrilo (Crocodylus acutus), que fueron rescatados de las redes de pescadores, instaladas en la laguna de Boca Chica de la Localidad Barra Vieja, entregados a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 12 de junio de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 5 ejemplares de Cocodrilo (Crocodylus acutus), que fueron rescatados de las redes de pescadores de la laguna de Boca Chica de la Localidad Barra Vieja, entregados a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 05 de diciembre de 2020. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NÚEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic. 2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Guerrero
 Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 3 ejemplares de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), de los cuales 1 ejemplar fue capturado en Playa la Bocana, Municipio de Marquelia, Gro., y 2 ejemplares fueron rescatados de redes de pesca que se encontraban en la laguna de Boca Chica, en barra vieja, entregados a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Depósito Administrativo de fecha 08 de marzo de 2021. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 2 ejemplares de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), de los cuales 1 ejemplar fue atrapado en la Localidad de San José Guatemala, Municipio de San Marcos, Gro., y 1 ejemplar fue rescatado en Playa Diamante, frente al Hotel Mayan Palace Acapulco, por personal de Protección Civil, entregados a esta Procuraduría, documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección.

Documental Pública.- Consistente en Acta de Deposito Administrativo de fecha 22 de febrero de 2022. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, sin embargo, con dicha documental se demuestra que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dejó en depositaria 7 ejemplares de Cocodrilo (*Crocodylus acutus*), por no demostrar su legal procedencia, documental que fue realizada al momento de la visita de inspección. Con dicha documental pretende demostrar la legal procedencia de 7 de los ejemplares que no contaron con la documentación que ampare la legal procedencia al momento de la visita de inspección, en virtud, de que precisamente por no demostrar con documento alguno su legal procedencia, los inspectores actuantes realizaron el aseguramiento precautorio de dichos ejemplares, pero no quiere decir que con dicha acta de despostaría va a demostrar la legal procedencia, en virtud, de que debió de haber presentado al momento de la visita documento que acreditara su legal procedencia, además de querer demostrar mediante acta de depósito de fecha 15 de agosto del 2021, la legal procedencia de 1 ejemplar de cocodrilo, toda vez que dicha acta fue tomada en cuenta al momento de la visita, por tanto dicho ejemplar fue contabilizado y descartado de los ejemplares, por tanto, dichas actas de depósito no resultan idóneas para desvirtuar la irregularidad señalada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós.

Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.SGPARN.UARNN.0620/2022 de fecha 06 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad Federativa, con dicha documental demuestra contar con el Acuse de Informe Anual del 2020 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, toda vez que se le requirió contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que únicamente demuestra el acuse expedido por la SEMARNAT de presentación

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
 MEDIDAS CORRECTIVAS:
 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar conlar con la documentación....Sic.
 2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



191

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

de su informe, sin que con ello desvirtuó la irregularidad señalada en el inciso c) del Acuerdo de emplazamiento de fecha 28 de junio de 2022.

Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.SGPARN.UARRN.0637/2022 de fecha 07 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad Federativa, con dicha documental demuestra contar con el Acuse de Informe Anual del 2021 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha documental no es la idónea para demostrar su pretensión, toda vez que se le requirió contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que únicamente demuestra el acuse expedido por la SEMARNAT de presentación de su informe, sin que con ello desvirtuó la irregularidad señalada en el inciso c) del Acuerdo de emplazamiento de fecha 28 de junio de 2022.

Documental Pública.- Consistente en Oficio No. GRO.UARRN.0247/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad Federativa, con dicha documental demuestra contar con la Autorización de traslado de ejemplares de vida silvestre, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin que con ello se desvirtuó alguna de las irregularidades encontradas al momento de la visita.

Documental Pública.- Consistente en Constancias de Carpeta de Investigación 12030280400033180222, expedidas por la Fiscalía General de la Republica. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad Federativa, con dicha documental demuestra que presentó ante la Fiscalía General de la Republica denuncia de despojo de bienes. Sin que con ello se desvirtuó alguna de las irregularidades encontradas al momento de la visita.

Así mismo, por cuanto a la medida señalada en el Acuerdo de emplazamiento, en el que se le requiere: acreditar contar con evidencia fotográfica y datos del lugar o domicilio donde se encuentran albergados actualmente los 3 ejemplares de Cocodrilos de Río (Crocodylus acutus), que fueron utilizados y trasladados a diferentes playas tales como Asta Bandera, Caletilla y Puerto marqués, en Acapulco de Juárez, Guerrero., mediante oficio No. GR.SGPARN.AURRN.0685/2021 de fecha 25 de agosto del 2021; así como 10 ejemplares de Tortugas jicotea o Tortuga Pintada (Trachemys scripta), dejadas en depositaria mediante Acta de Deposito No. AD-GRO-PFFPA-01-2020 de fecha 24 de julio de 2020.

Al respecto, el C. Saúl Gutiérrez Castrejón, exhibe evidencia fotográfica y datos del lugar donde se encuentran albergados actualmente los 3 cocodrilos de río, manifiesta que se encuentran en la nueva ubicación localizada en Viaducto Diamante Km 3, localidad el Metlapil, Municipio de Acapulco de Juárez. Por cuanto a las 10 tortugas, manifiesta que están ubicadas en el corral 2 de la anterior ubicación localizada en Playa San Andrés, Playa Encantada, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por cuanto a sus manifestaciones, es de señalar, que demuestra contar con la evidencia fotográfica y datos del lugar o domicilio donde se encuentran albergados actualmente los 3 ejemplares de Cocodrilos de Río (Crocodylus acutus), que fueron utilizados y trasladados a diferentes playas tales como Asta Bandera, Caletilla y Puerto marqués,

MULTA IMPUESTA: \$9,822.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



2022 Flores Año de Magón

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

en Acapulco de Juárez, Guerrero., mediante oficio No. GR.SGPARN.AURRN.0685/2021 de fecha 25 de agosto del 2021; así como 10 ejemplares de Tortugas jicotea o Tortuga Pintada (*Trachemys scripta*), dejadas en depositaría mediante Acta de Deposito No. AD-GRO-PFPA-01-2020 de fecha 24 de julio de 2020, dando cumplimiento a dicho requerimiento. Dichas evidencias fotográficas y datos del lugar donde se encuentran albergados actualmente son las idóneas para demostrar su pretensión, desvirtuando con ello la irregularidad señalada en el inciso d) del Acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de junio de 2022.

Así también, para estar en condiciones de acordar lo solicitado en su escrito de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, se ordenó mediante Acuerdo de Emplazamiento de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, comisionar a personal adscrito de esta Procuraduría, a fin de verificar las condiciones e instalaciones del lugar, para la reubicación de los ejemplares, debiendo levantar el acta correspondiente de todo lo observado, por lo que una vez cumplida dicha diligencia se acordara lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, con fecha veinticinco de octubre del año en curso, dio cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Emplazamiento, levantando acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

"...En cumplimiento al Acuerdo de Emplazamiento en materia de Vida Silvestre, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, expediente administrativo núm. PFPA/19.3/2C.27.1/0002-22, donde solicita verificar las condiciones e instalaciones del lugar para la reubicación de los ejemplares. Al respecto nos constituimos en la Unidad de Manejo "Cocodrilario Lagarto Real", con domicilio en: Domicilio Conocido Localidad el Metlapil, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Entrevistándonos con el Saúl Gutiérrez Castrejón, en su carácter de Titular de la Unidad de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "Cocodrilario Acutus". Procediendo a realizar un caminamiento e inspección ocular por las nuevas instalaciones de la UMA, observando lo siguiente: Que entre las coordenadas UTM 041930', 1862022; 0419300, 1862001; 0419357, 1862010; y 041935, 1861983, se encuentran las instalaciones de la Unidad de Manejo "Lagarto Real", cuenta con una superficie de 1,250 (Mil doscientos cincuenta) metros cuadrados, cercado en su totalidad con postes de madera y malla ciclónica y borreguera, mencionando que en la parte inicial o baja donde inicia la malla cuenta con un pequeño muro de material definitivo y un colado de cadena que incrusta a la malla para evitar que esta sea levantada. El total de la superficie del terreno, está dividido en 5 secciones, un estanque principal o encierro con un área de 750 metros cuadrados y las otras cuatro secciones o encierro, cuentan con un área de 125 metros cuadrados cada una, cada sección está dividida por postes de madera y malla ciclónica y malla electrosoldada, los estanques cuentan con agua y un espacio de suelo libre, para el desove de hembras y su manejo. Así mismo cuenta con un área de cuarentena aislada del total del área de criadero.

Cabe mencionar que esta superficie de 1,250 metros cuadrados de la UMA se encuentra dentro de otra superficie de terreno mayor que también está delimitada o cercada con postes de madera y malla ciclónica.

El C. [REDACTED] presentó el original del Oficio numero GRO.SGPA.UARRN.0694/2022, donde se autoriza la modificación de la UMA, la cual anteriormente era [REDACTED] con clave de Registro SEMARNAT-UMA-IN-0059-GRO, cambiando a nombre de Cocodrilario Lagarto Real" con número de Registro SEMARNAT-UMA-IN-0059-GRO. Con domicilio en Domicilio [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero..."Sic.

Es de señalar, que de acuerdo a la actuación realizada por los inspectores actuantes, se dio cumplimiento al Acuerdo de Emplazamiento en materia de Vida Silvestre, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, donde

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

192
Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "COCODRILARIO ACUTUS"
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

se verificaron las condiciones e instalaciones del lugar para la reubicación de los ejemplares, misma que cuenta con una superficie de 1,250 (Mil doscientos cincuenta) metros cuadrados, cercado en su totalidad con postes de madera y malla ciclónica y borreguera. Por lo que deberá dar cumplimiento al Oficio No. GRO.UARNN.0247/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que Autoriza el traslado de ejemplares de vida silvestre.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. SAÚL GUTIÉRREZ CASTREJÓN, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, [REDACTED] e descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden el C. SAÚL GUTIÉRREZ CASTREJÓN, cometió las infracciones establecidas en el artículo 122 fracción X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, sin presentar documentación alguna, para desvirtuar con ello las irregularidades encontradas al momento de la visita.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a las violaciones cometidas por el C. [REDACTED] la cual quedó debidamente acreditada en la presente resolución, consistente en el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 122 fracciones X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud de que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número GR0004RN2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se desprende que:

- a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre. En relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre.
- c).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración: La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



Ricardo Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos;

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se haya producido algún daño o que pueda producirse a la salud pública. Toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la UMA puede recibir ejemplares de vida silvestre para su rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Procuraduría General de la República, siendo que dichos ejemplares se encuentran asegurados por esta Procuraduría y depositados en la UMA

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad o en su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana:

Respecto a la infracción establecida en el artículo 122 fracciones X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, por el hecho de: a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). c).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Toda vez que el C. [REDACTED] deben de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia, en virtud de cuidar la Biodiversidad, ya que es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que debían aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, haciendo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistentes en la orden de inspección No. GR0004RN2022 de fecha once de febrero del año dos mil veintidós,

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

193

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

acta de inspección No. GR0004RN2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, Acuerdo de Emplazamiento de fecha del veintiocho de junio del dos mil veintidós. Por lo que al acreditar contar con Registro de UMA expedida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de Conservación, Exhibición y Aprovechamiento Comercial, inconcuso es entonces que el infractor cuenta con los recursos monetarios suficientes para sufragar una sanción económica derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 122 fracciones X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre; por el incumplimiento con lo establecido en el acuerdo de emplazamiento de los hechos u omisiones por los que fue emplazado, por el hecho de: a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). c).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que están establecidos en el la legislación ambiental aplicable como es el caso de no acreditar contar con la documentación solicitada, y no presentar documentación alguna al respecto; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que el promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 122 fracciones X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, por no acreditar haber dado cumplimiento a dichas medidas.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se haya obtenido un beneficio directamente, sin embargo, el C. [REDACTED] no acreditó contar al momento de la visita de inspección con los documentos requeridos. Toda vez que no dio cumplimiento con los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como a lo establecido en el acuerdo de emplazamiento, en relación con

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación... Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT... Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Alo Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento para cumplir la legislación ambiental.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 Fracciones X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables en materia ambiental. De conformidad con lo estipulado en el artículo 123 Fracción II y VII de la Ley General de Vida Silvestre, es procedente imponer las siguientes sanciones:

A).- Por el hecho de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de vida Silvestre, se procede imponer al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 127 Fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50000 veces el salario mínimo, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintidós.

B).- Por el hecho de: Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de vida Silvestre, se procede imponer al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
- 2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFP/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 127 Fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50000 veces el salario mínimo, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintidós.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que se sanciona al C. [REDACTED] con una multa total de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Que deberá pagar mediante formato ES, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

C).- Por el hecho de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, SE SANCIONA al C. [REDACTED] con el DECOMISO DEFINITIVO de: 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto), que se encuentra como depositaria de los mismos al [REDACTED] en su carácter de TITULAR DE [REDACTED], en el domicilio el [REDACTED].

ELIMINADO: TREINTA Y
UN PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

D).- Considerando de los autos del expediente en que se actúa se desprende que de la totalidad de los 42 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) se encuentran bajo el depósito provisional de la Unidad de Manejo [REDACTED] la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó el cambio de nombre de la Unidad de Manejo [REDACTED]. Por lo que al estar depositados los 42 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tal como se describe en las actas de depositaria de fechas 18 de abril de 2019, 06 de julio de 2019, 20 de julio de 2019, 23 de diciembre de 2019, 24 de febrero de 2020, 12 de junio de 2020, 24 de julio de 2020, 12 de agosto de 2020, 25 de agosto de 2020, 27 de septiembre de 2020, 20 de octubre de 2020, 05 de diciembre de 2020, 08 de marzo de 2021 y 22 de febrero de 2022, que se encuentran actualmente en el domicilio ubicado en [REDACTED] Acapulco de Juárez, Guerrero. Y tomando en cuenta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No. GRO.UARRN.0247/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, autorizó el Traslado de ejemplares de vida silvestre al domicilio conocido en la Comunidad de Metlapil, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los Informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

Protección al Ambiente ORDENA el cumplimiento del Oficio numero GRO.UARRN.0247/2022, por lo que se deberá realizar el TRASLADO y DEPOSITO de todos y cada uno de los ejemplares en depositaria, así como aquellos ejemplares nacidos en su UMA y en sus informes anuales, por lo que se deberá comisionar a personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para su cumplimiento, mediante una orden de inspección teniendo por objeto el cumplimiento del presente ordenamiento.

En caso de incumplimiento los Inspectores Federales asignados podrán ejercer las facultades conferidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esto es, contar con el auxilio de la fuerza pública y los implementos necesarios que permitan lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan impuestas por esta autoridad.

Para el cumplimiento de lo ordenado, gírese los oficios correspondientes a la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Guerrero, Secretaría de Protección Civil, Dirección de Ecología del Estado, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para que personal bajo su adscripción se apersona a la diligencia con equipo para las maniobras y traslado de los ejemplares.

En razón de lo anterior, gírese atento oficio a la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), a efecto de que elementos de su Corporación se constituyan en el domicilio objeto del ordenamiento y resguarden la integridad física de los Inspectores Federales asignados.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar la infracción a las disposiciones en materia de Vida Silvestre, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere al C. [REDACTED] que deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. **EN UN PLAZO INMEDIATO**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero original de dichos informes. **EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 43 fracción

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

195

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

I, V incisos a, b y c, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo en el artículo 122 fracciones X y XVII de la Ley General de Vida Silvestre, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental. De conformidad con lo estipulado en los artículos de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 Fracción II y VII de la Ley General de Vida Silvestre, es procedente imponer las siguientes sanciones:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A).- Por el hecho de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (Crocodylus acutus) (7 crías y 1 adulto). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de vida Silvestre, se procede imponer al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 127 Fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50000 veces el salario mínimo, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintidós.

B).- Por el hecho de: Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de vida Silvestre, se procede imponer al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 127 Fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50000 veces el salario mínimo, al momento de cometerse la infracción. Con

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic. 2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintidós.

Por lo que se sanciona al C. [REDACTED], con una multa total de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Que deberá pagar mediante formato ES, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C).- Por el hecho de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de vida Silvestre, SE SANCIONA al C. [REDACTED], con el DECOMISO DEFINITIVO de: 8 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) (7 crías y 1 adulto), que se encuentra como depositaria de los mismos al C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], en el domicilio el ubicado en la [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, C.P. 39936, para darle el Destino final, que marca la Ley de la materia.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

D).- Considerando de los autos del expediente en que se actúa se desprende que de la totalidad de los 42 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) se encuentran bajo el deposito provisional de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada "[REDACTED]", misma que el día 01 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó el cambio de nombre de la Unidad de Manejo "[REDACTED]" a "[REDACTED]". Por lo que al estar depositados los 42 ejemplares de Cocodrilos de Río (*Crocodylus acutus*) por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tal como se describe en las actas de depositaria de fechas 18 de abril de 2019, 06 de julio de 2019, 20 de julio de 2019, 23 de diciembre de 2019, 24 de febrero de 2020, 12 de junio de 2020, 24 de julio de 2020, 12 de agosto de 2020, 25 de agosto de 2020, 27 de septiembre de 2020, 20 de octubre de 2020, 05 de diciembre de 2020, 08 de marzo de 2021 y 22 de febrero de 2022, que se encuentran actualmente en el domicilio ubicado en la Localidad de San Andrés, Playa Encantada, Municipio De Acapulco de Juárez, Guerrero. Y tomando en cuenta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No. GRO.UARRN.0247/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, autorizó el Traslado de ejemplares de vida silvestre al domicilio conocido en la Comunidad de Metlapil, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ORDENA el cumplimiento del Oficio numero GRO.UARRN.0247/2022, por lo que se deberá realizar el TRASLADO y DEPOSITO de todos y cada uno de los ejemplares en depositaria, así como aquellos ejemplares nacidos en su UMA y en sus informes anuales, por lo que se deberá comisionar a

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



196



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para su cumplimiento, mediante una orden de inspección teniendo por objeto el cumplimiento del presente ordenamiento.

En caso de incumplimiento los Inspectores Federales asignados podrán ejercer las facultades conferidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esto es, contar con el auxilio de la fuerza pública y los implementos necesarios que permitan lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan impuestas por esta autoridad.

Para el cumplimiento de lo ordenado, gírese los oficios correspondientes a la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Guerrero, Secretaría de Protección Civil, Dirección de Ecología del Estado, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para que personal bajo su adscripción se apersona a la diligencia con equipo para las maniobras y traslado de los ejemplares.

En razón de lo anterior, gírese atento oficio a la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), a efecto de que elementos de su Corporación se constituyan en el domicilio objeto del ordenamiento y resguarden la integridad física de los Inspectores Federales asignados.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que hagan efectivas las sanciones impuestas y, una vez que sean pagadas, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se le ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal, en materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFIQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio el ubicado en [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, C.P. 39904; mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 1) y Artículo Segundo del Acuerdo por el

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación... Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT... Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



197



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 016/22

que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA
LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO

MULTA IMPUESTA: \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.
2.- Deberá acreditar contar con los informes anuales de actividades de los años 2020 y 2021, con sello y firma de la SEMARNAT...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90.



ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 016/22, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, emitida por la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-22, misma que fue legalmente notificada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós al dieciséis de abril del año dos mil veintitrés, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 016/22, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN, en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, al C. [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-22
ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*M7L



ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al [REDACTED] el acuerdo de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente No. PFPA/19.2/3C.27.3/0002-22. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----

